

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2402559</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Secretaria General. Solicitud de información presentada el 14/03/2024 sobre los inventarios de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de la Empresa Municipal de Servicios de Almussafes (EMSPA).

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

1.1. El 2/7/2024, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"El día 14/03/2024 presenté un registro de entrada (1948/2024) en el Ayuntamiento de Almussafes solicitando que se proporcionase los inventarios de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de la Empresa Municipal de Servicios de Almussafes (EMSPA).

El día 08/04/2024 mediante resolución de alcaldía nº 857 se autoriza el acceso a dicha información y se le requiere a la Empresa Municipal dicha información.

El día 15/04/2024 se responde por parte de la EMSPA con todos los inventarios a excepción del de 2019, alegando: "Que se recuerda que los "inventarios" solicitados por el Concejal, constan en las cuentas anuales aprobadas en cada ejercicio, y que han sido auditadas, por auditor independiente y además dichas cuentas anuales, junto con los informes de auditoría, están publicados en la web de la Sociedad".

A tales efectos, accedo a la página web de la sociedad y dicho inventario no se encuentra disponible.

El día 19/04/2024 presento un nuevo escrito solicitando el inventario del año 2019 de la EMSPA (autorizado su acceso mediante resolución de alcaldía 857/2024).

El día 24/04/2024, mediante registro de entrada 3079/2024 se me responde de nuevo por parte de EMSPA que dicho documento prescribe a los 4 años según el artículo 66 de la LGT.

El día 14/05/2024 presento un nuevo escrito alegando que el inventario de EMSPA no está sujeto a la ley mencionada (LGT), ya que se trata de un documento económico y no tributario. Escrito al que todavía no he recibido respuesta.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito que se le exija a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Almussafes que proporcione el inventario de 2019".

1.2. El 4/7/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Almussafes el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para facilitar al autor de la queja el inventario de la EMSPA correspondiente al año 2019, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 4/7/2024.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Almussafes haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

## **2 Conclusiones de la investigación**

### **2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.**

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de Almussafes, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Almussafes haya facilitado al autor de la queja el inventario de la EMSPA correspondiente al año 2019.

## 2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Almussafes todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 4/7/2024 -y recibido por esta entidad local el 4/7/2024-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

## 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Almussafes:

**Primero: RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas necesarias para facilitar al autor de la queja el inventario de la EMSPA correspondiente al año 2019.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

---

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana